



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00117-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Campofert SAS. Vs. Demandado: La Casa del Agro Sevilla SAS.

**Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que la parte ejecutada dentro de la presente causa, sociedad LA CASA DEL AGRO SEVILLA SAS fue notificada personalmente a través del correo electrónico reportado con la demanda y que aparece en el Registro Único Empresarial y Social - RUES, [lacadadelagrosevillasas@hotmail.com](mailto:lacadadelagrosevillasas@hotmail.com), **el día 5 de octubre de 2020, corriendo términos de traslado de 10 días así: 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 19 y 20 de octubre de 2020, feneciendo el término el día 20 de octubre de 2020 a las 5:00pm;** con la notificación le fue enviado al ejecutado escrito notificadorio, copia de la demanda y el auto que libra el mandamiento ejecutivo no evidenciándose contestación durante el término concedido para el pronunciamiento. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 26 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 257

Sevilla - Valle, febrero veintiséis (26) del año dos mil veintiuno (2021)  
"SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** CAMPOFERT S.A.S.  
**EJECUTADO:** LA CASA DEL AGRO SEVILLA S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 2020-00117-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a revisar el plexo sumarial de esta causa Ejecutiva, para determinar la actuación a surtirse, según lo establezca la Ley, después de notificada la sociedad demandada de manera personal, quien representa el extremo pasivo de la litis, extendiéndole el término para la contestación de la demanda.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Interlocutorio No. **760** del 7 de septiembre de 2020 este Juzgado libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía en favor de la Sociedad CAMPOFERT S.A.S. y en contra del establecimiento comercial LA CASA DEL AGRO SEVILLA S.A.S. cuyo representante legal es el ciudadano JORGE ANDRES FIGUEROA RAMIREZ; posteriormente, la parte ejecutada fue debidamente notificada de la orden de apremio a través de dirección de correo electrónico de conformidad como lo señala el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 que taxativamente expone:

**"Artículo 8 Notificaciones Personales.**

**Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio**

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00117-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Campofert SAS. Vs. Demandado: La Casa del Agro Sevilla SAS.

**que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*

(...)

**Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes' sociales..."** (Subrayado y énfasis fuera de texto)

Así las cosas, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO, acredita al plenario el haber enviado al correo electrónico [lacasadelagrosevillasas@hotmail.com](mailto:lacasadelagrosevillasas@hotmail.com), aportado con la demanda como de contacto de la sociedad ejecutada LA CASA DEL AGRO SEVILLA S.A.S. y que aparece en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, en data 1 de octubre de 2020 tres (3) documentos a saber; comunicación de notificación personal electrónica, Mandamiento de Pago y escrito de la demanda ejecutiva, documentación que determina el cumplimiento exegético de lo establecido por la norma procesal y configura la notificación personal de la demandada el 5 de octubre del 2020 sin que, la misma, hubiese emitido comunicación contestataria dentro del término concedido de traslado de la demanda.

De esta forma, una vez agotada la etapa procesal de notificación y traslado de la demanda al extremo pasivo se entiende configurado el trabamamiento de la Litis, correspondiendo entonces continuar con el devenir procesal indicado, en este caso este Juez de Conocimiento, proferirá la decisión como lo dispone el Artículo 440, inciso segundo del Código General del Proceso, el cual establece que:

**“Artículo 440** Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En ese orden de ideas, habiéndose surtido el trámite indicado sin pronunciamiento de la parte convocada, no encontrarse causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales es deber, de este Servidor, dar aplicación a la norma transcrita precedentemente, como en efecto se hará.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** en la forma y términos dispuestos en el mandamiento ejecutivo, visible a folios 13 a 16 fte y vto del presente cuaderno, conforme con el Artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso y a lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583

E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2020-00117-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.  
Demandante: Campofert SAS. Vs. Demandado: La Casa del Agro Sevilla SAS.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDÉNESE** en costas del proceso a la parte ejecutada **LA CASA DEL AGRO SEVILLA S.A.S.** y practíquese la liquidación por Secretaría, de conformidad con el Artículo 366 del Código General del Proceso.

**CUARTO: ORDÉNESE** el avalúo del bien embargado Establecimiento de Comercio “**LA CASA DE AGRO SEVILLA S.A.S.**” identificado con NIT **900772522-1** y Matrícula Mercantil No. **15017** de la Cámara de Comercio de Sevilla – Valle del Cauca, como unidad de explotación económica y junto con todos los bienes que lo conforman, así como, de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso; de igual forma, la entrega a la parte demandante de los títulos judiciales que lleguen a causarse por concepto de pago o abonos al crédito aquí cobrado.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** esta providencia como lo indica el artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>023</u> DEL 01 DE MARZO DE 2021
EJECUTORIA: _____

<b>OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA</b> Secretario